



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/2004/L.2/Rev.1  
15 de abril de 2004

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
60º período de sesiones  
Tema 6 del programa

**EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA  
Y TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN**

**Congo (en nombre de los Estados miembros del Grupo de Estados de África):  
proyecto de resolución revisado**

**2004/... Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación  
Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,  
y aplicación general y seguimiento de la Declaración y el  
Programa de Acción de Durban**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

*Recordando en particular* sus resoluciones 2002/68, de 25 de abril de 2002, y 2003/30, de 23 de abril de 2003, en las que la Comisión estableció mecanismos efectivos para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y adoptó disposiciones sobre la aplicación general y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobado por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12),

*Tomando nota* de la resolución 58/160 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003, y apreciando el creciente impulso en favor del despliegue de mayores esfuerzos por la comunidad internacional para la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

*Destacando* que para aplicar con éxito la Declaración y el Programa de Acción de Durban se requiere voluntad política, cooperación internacional y financiación suficiente en todos los niveles,

*Destacando también* su compromiso de organizar una campaña mundial para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y alentando a todos los Estados a que se sumen a esta campaña en pro de la no discriminación, la dignidad humana y la igualdad de los pueblos en todo el mundo,

### **I. Principios generales básicos**

1. *Reconoce* que la prohibición de la discriminación racial, el genocidio, el crimen de *apartheid* y la esclavitud, según se definen en las obligaciones dimanantes de los instrumentos de derechos humanos correspondientes, no admite excepción;
2. *Destaca* que los Estados y las organizaciones internacionales tienen la responsabilidad de cerciorarse de que las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo no entrañen discriminación en su objeto o sus efectos por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de recurrir a los perfiles raciales en cualquiera de sus formas o eliminen los que ya existan;
3. *Lamenta* que las leyes, políticas y prácticas de inmigración, incluidos los mecanismos de aplicación, contribuyan a la persistencia del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
4. *Destaca* la importancia de incorporar los valores de la no discriminación, la igualdad, y la dignidad y la solidaridad humanas en el sistema de las Naciones Unidas;

5. *Insta* a todos los Estados a que incorpore una perspectiva de género en el diseño y la preparación de medidas de prevención, educación, promoción y protección encaminadas a la erradicación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a todos los niveles a fin de asegurarse de que se tengan en cuenta efectivamente las distintas situaciones de la mujer y el hombre;

## **II. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**

6. *Observa* que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su Recomendación general N° XV (42) de 17 de marzo de 1993, relativa al artículo 4 de la Convención, sostiene que la prohibición de la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales es compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención;

7. *Acoge con beneplácito y destaca* la importancia de aplicar la Recomendación general N° XXVIII, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial el 19 de marzo de 2002, en la que éste hizo hincapié en la importancia del seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y recomendó medidas para mejorar la aplicación de la Convención y el funcionamiento del Comité;

## **III. Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban**

8. *Acoge con satisfacción* los resultados del segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (véase E/CN.4/2004/20), que trata de las cuestiones temáticas interrelacionadas de la educación y la eliminación de la pobreza, y para tal fin pide al Grupo de Trabajo que considere la posibilidad de vincular todas las cuestiones temáticas futuras con estos dos temas principales;

9. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que aplique todas las recomendaciones pertinentes del segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental y que, a ese respecto, presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Comisión en su 61º período de sesiones;

10. *Acoge con beneplácito* los resultados del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana (véase el documento E/CN.4/2004/21), que se centró en las cuestiones temáticas de la administración de justicia, los medios de comunicación y el acceso a la educación;

11. *Acoge también con satisfacción* la celebración del período de sesiones inaugural del grupo de eminentes expertos independientes, que tuvo lugar en Ginebra del 16 al 18 de septiembre de 2003, con la participación de representantes de los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, toma nota de los resultados sustantivos de dicho período de sesiones y, en este contexto, pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que examine la posibilidad de crear un índice de igualdad racial, según propuso el grupo de personas eminentes independientes, y que informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su próximo período de sesiones;

12. *Reconoce* la importancia decisiva de la movilización de recursos, de una alianza mundial eficaz y de la cooperación internacional en el contexto de los párrafos 157 y 158 del Programa de Acción de Durban para el cumplimiento con éxito de los compromisos contraídos en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y, para tal fin, hace hincapié en el papel fundamental que han de desempeñar los expertos eminentes independientes en la movilización de la voluntad política necesaria para la aplicación con éxito de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

13. *Toma nota con reconocimiento* de la iniciativa del Grupo de Trabajo Intergubernamental de iniciar, en su próximo período de sesiones, el proceso de preparación de las normas complementarias con miras a fortalecer y actualizar los instrumentos internacionales de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

**IV. Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y seguimiento de sus visitas**

14. *Expresa su pleno apoyo y reconocimiento* al Relator Especial por su trabajo, acoge con satisfacción sus informes (E/CN.4/2004/18 y Add.1 a 4 y E/CN.4/2004/19), y lo alienta a que prosiga su labor;

15. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y los organismos competentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, para que cooperen plenamente con el Relator Especial;

16. *Insta* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que consideren seriamente la posibilidad de cursar una invitación permanente al Relator Especial para que visite sus países y velen por que todas las solicitudes del Relator Especial para realizar visitas reciban una consideración favorable;

17. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones formuladas en los informes del Relator Especial;

18. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que preste a los Estados que lo soliciten servicios de asesoramiento y asistencia técnica para que puedan cumplir plenamente las recomendaciones del Relator Especial;

19. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros que necesita para poder cumplir su mandato de manera eficiente, eficaz y rápida y para que pueda presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 61º período de sesiones;

**V. Decisión general**

20. *Decide* examinar esta cuestión en su 61º período de sesiones en relación con el subtema del programa titulado "Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban".

-----